

ACUERDO 024-2026 de Julio 24 2026

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Empleados de Ingenio Pichichi "FONEMPI", en uso de las facultades legales que le confiere el Estatuto vigente y el Decreto 1481 de 1989, Ley 454 de 1998 y en especial la Circular Básica Contable y Financiera actualizada por medio de la Circular Externa 22 de 2020 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y,

CONSIDERANDO:

1. Que, en Asamblea General Ordinaria de delegados, en sesión del 22 febrero de 2025, el órgano de dirección aprobó la creación del Fondo Mutual Solidario.
2. Que las organizaciones solidarias podrán constituir y administrar fondos mutuales para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo V - numeral 3.
3. Que el amparo mutual presupone un convenio o contrato de asociación del cual emana la obligación de cotizar o contribuir y el derecho de auxilio.
4. Que de conformidad con el artículo 51 literal 8 del Estatuto de Fonempi es función de la Junta Directiva expedir los reglamentos necesarios para la organización de los diferentes servicios que se ofrecen.

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO: Garantizar el adecuado uso de los recursos del Fondo Mutual Solidario que tiene como fin promover el modelo solidario y específicamente las ventajas comparativas y competitivas de Fonempi, creando cultura solidaria a través de beneficios tangibles que impacten al asociado y su grupo familiar que contribuyan al bienestar y mejoramiento integral de su calidad de vida, a través de actividades recreativas, auxilios y beneficios alrededor de la previsión y la solidaridad.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los recursos del Fondo Mutual Solidario, por regla general, serán destinados a los asociados y sus beneficiarios que al momento de su utilización se encuentren activos y al día con sus obligaciones, en los términos y condiciones señalados en el presente reglamento. No obstante, los beneficios podrán extenderse a los integrantes de la familia del asociado que conforman su núcleo familiar de acuerdo con el Artículo 07 del Estatuto.

ARTÍCULO 3°. REQUISITOS: Para acceder a los beneficios del Fondo Mutual Solidario, el asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

Requisitos	Auxilios	Bono Solidario
Haber realizado el primer aporte como asociado a Fonempi	SI	SI
Haber realizado la contribución al Fondo Mutual	SI	SI

Solidario		
Estar Al día en sus obligaciones	SI	SI
Actualización de Datos (vigente)	SI	SI
Antigüedad como asociado	SI	N/A

ARTÍCULO 4º: DEFINICIONES: Para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a) **Auxilio:** Beneficio económico que brinda Fonempi a un asociado con el propósito de contribuir a la solución de situaciones específicas contempladas en este reglamento.
- b) **Calamidad:** Hecho súbito, imprevisto, inesperado e infortunado, ajeno a la voluntad del asociado, que afecta negativamente su salud o la de sus familiares y/o su situación económica y patrimonio.
- c) **Catástrofes:** Casos fortuitos como incendios, explosiones, inundaciones o daños ocasionados por fenómenos de la naturaleza.
- d) **Contribución:** Cuota obligatoria, no reembolsable, que aporta el asociado y que le da el derecho a recibir los beneficios del Fondo Mutual Solidario.
- e) **Enseres básicos:** Son artículos o electrodomésticos esenciales para suplir las necesidades básicas como: cama, colchón, nevera, estufa.
- f) **Fondo Mutual Solidario:** es un Fondo Pasivo de carácter agotable. En este se colocan los recursos con destino a atender situaciones de solidaridad, previsión y recreación en beneficio de los asociados y su grupo familiar.
- g) **Reticente:** Hecho de insinuar o no decir directamente algo, generalmente con intención maliciosa.
- h) **Seguro:** Amparo contractual mediante el cual una compañía aseguradora se obliga con un asegurado a pagar una indemnización por un daño específico.
- i) **S.M.M.L.V.:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

ARTÍCULO 5º: ADMINISTRACIÓN: Los recursos del Fondo Mutual Solidario serán administrados y ejecutados por la Junta Directiva y el Gerente de Fonempi, con el apoyo del Comité de Bienestar, quienes serán los responsables de la debida ejecución de los recursos.

ARTÍCULO 6º. DISPONIBILIDAD: Todas las erogaciones y auxilios que se otorguen a través del Fondo Mutual Solidario quedarán condicionados en su cuantía a la disponibilidad de recursos que posea Fonempi. Sólo responderá ante los asociados y sus beneficiarios por los auxilios establecidos hasta por un monto igual al total de los recursos que posea el fondo social, sin que se obligue a otorgar los auxilios con recursos corrientes del ejercicio de otros fondos y reservas o del patrimonio de la entidad.

ARTÍCULO 7º: INFORMES: Trimestralmente la administración del Fondo elaborará y presentará a la Junta Directiva y a los organismos competentes que lo requieran, un informe detallado de la ejecución del Fondo Mutual Solidario.

ARTÍCULO 8º: TRAMITE Y DESEMBOLSOS: Los trámites para solicitud de auxilios, se realizarán a través de la oficina salvo que Fonempi disponga de otro medio, los desembolsos de los auxilios se realizarán directamente a la cuenta de nómina del asociado en un periodo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la

fecha de radicación del auxilio.

Parágrafo: El asociado debe asumir la retención en la fuente que se genere por el desembolso de un auxilio que supere las bases establecidas en el estatuto tributario vigente.

ARTÍCULO 9º: DOCUMENTOS SOPORTE: Los documentos soporte exigidos para sustentar la veracidad del hecho no podrán tener fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario al momento de la radicación y podrán ser sometidos a comprobación por parte de la Gerencia o del Comité de Bienestar Social.

Parágrafo 1: Fonempi podrá exigir cualquier otro documento que a bien considere necesario para que quede demostrada la veracidad del hecho. En estos casos el asociado dispondrá de treinta (30) días calendario para presentar dicho documento.

Parágrafo 2: Para el auxilio por incapacidad temporal inicial y para el auxilio de prórroga de incapacidad del asociado, se contarán los 30 días calendario a partir del último día de incapacidad, cabe aclarar que para aplicar a este auxilio debe estar al día con sus obligaciones, si no será aplicado a los créditos vigentes.

Parágrafo 3: Para el auxilio de prórroga de incapacidad del asociado, se aprobará una discontinuidad máxima de 30 días calendario a partir del último día de la incapacidad anterior, siempre y cuando sea por el mismo diagnóstico o por complicaciones derivadas de la enfermedad inicial. (Artículo 13 de la Resolución 2266 de 1998 Ministerio de Salud y las normas que la complementen).

Parágrafo 4: Para el auxilio de hospitalización y cirugía se contarán los 30 días calendario a partir de la fecha de realización del procedimiento.

Parágrafo 5: En todo caso se deben anexar comprobantes o facturas legales que cumplan con todos los requisitos de ley y sin enmendaduras. Los comprobantes de caja del régimen simplificado, que no están obligados a facturar, deben contar como mínimo con la dirección, teléfono y nombre del establecimiento, nombre y número del RUT del propietario, detalle de los valores cancelados y sello de cancelado.

Parágrafo 6: Para los auxilios que requieren soporte de pago, se restará del valor total los diferentes descuentos y productos o servicios no relacionados en la formula u orden médica.

ARTÍCULO 10º. SANCIONES: El asociado que incurra en inexactitudes en los documentos presentados para acceder a los auxilios, será sancionado con las acciones disciplinarias previstas en el Estatuto de Fonempi.

CAPÍTULO II

REGIMEN ECONÓMICO DEL FONDO MUTUAL SOLIDARIO

ARTÍCULO 11º PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: El Fondo Mutual Solidario se constituirá y se mantendrá mediante los siguientes recursos:

1. Bono solidario y otras actividades que contribuyan al fortalecimiento del fondo mutual
2. Se crea y se mantiene con contribución directa de los asociados.

3. Los saldos que al 31 de diciembre de cada año registre contablemente el Fondo Mutual Solidario.
4. La rentabilidad producida en las inversiones realizadas con los recursos del mismo fondo.
5. Las cuotas extraordinarias autorizadas por decisión de la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 12° DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos con cargo al fondo mutual solidario, sólo se podrán sufragar los siguientes conceptos:

- a) Los auxilios de Solidaridad.
- b) Los auxilios, actividades de recreación y cultura, al igual que lo contemplado dentro del reglamento de comité de bienestar social, solidaridad y recreación.
- c) El pago de pólizas de vida deudores y ahorradores de los asociados.
- d) Sorteo de Bono Solidario.

ARTÍCULO 13° AUXILIOS DE SOLIDARIDAD: Los siguientes son los auxilios que se reconocen desde el Fondo Mutual Solidario a los asociados con mínimo tres (3) meses de antigüedad y de acuerdo con los requisitos y montos autorizados.

- a) Auxilios de solidaridad exclusivos para el asociado:

DESCRIPCIÓN AUXILIO	REQUISITOS	VALOR MÍNIMO DEL GASTO O CONDICIÓN	AUXILIO
INCAPACIDAD TEMPORAL DEL ASOCIADO. Incapacidad médica del asociado, entendida como la imposibilidad en un período determinado, para realizar cualquier labor o actividad. NOTA: Aplica solo por evento, una vez al año.	Fotocopia de la incapacidad suscrita por el médico tratante, adscrito a la EPS o ARL a través de la cual el asociado recibe el servicio obligatorio de salud. Fotocopia de la historia clínica o epicrisis en donde se registre la eventualidad.	A partir del día 16 (Los 15 días iniciales pueden ser acumulados con prórroga de incapacidades por el mismo diagnóstico y se permitirá una discontinuidad máxima de 30 días entre una incapacidad y otra)	Día 16 al 60 \$44.000 Día 61 al 120 \$ 80.000 Día 121 a 180- \$120.000 El fondo se reserva el derecho de pagar máximo hasta 10% de SMMLV
DAÑO PARCIAL O TOTAL DE VIVIENDA. Ocasionados por catástrofes	Certificado de tradición actualizado del inmueble a nombre del asociado. Factura cancelada por la compra materiales y/o Cuenta de Cobro de la mano de obra de la reparación de los daños, expedidas por una persona natural con RUT o entidad legalmente constituida. Soportar con registro fotográfico a color y video. El Fondo se reserva el derecho a realizar visita domiciliaria de validación.	No aplica	Daño parcial 10% de la factura hasta 25% SMMLV Daño total: Hasta 15% del valor de la reconstrucción hasta un (1) SMMLV El Fondo se reserva el derecho a determinar el monto del auxilio. Se reconocerá máximo una solicitud por año
	Factura cancelada y expedida por una entidad legalmente constituida, por la compra o reparación de		15% de la

DAÑO DE ENSERES BÁSICOS. Ocasionados por catástrofes	enseres, por pérdida total o parcial, ocasionados por catástrofe en la vivienda del asociado. Certificado de la catástrofe expedida por una entidad competente. Soportar con registro fotográfico a color y video. El Fondo se reserva el derecho a realizar visita domiciliar de validación.	No aplica	factura hasta 25% SMMLV El Fondo se reserva el derecho a determinar el monto del auxilio. Se reconocerá máximo una solicitud por año
--	---	-----------	---

a) Los siguientes son los auxilios que aplican para el asociado y sus beneficiarios:

DESCRIPCIÓN AUXILIO	REQUISITOS	VALOR MÍNIMO DEL GASTO O CONDICIÓN	PORCENTAJ EDE AUXILIO
MEDICAMENTOS Para tratamientos médicos especializados (oncológicos, terapéuticos) Incluye medicamentos usados en terapias neurales. El auxilio solo se concede por fórmulas del mismo diagnóstico y del mismo día.	Factura(s) original(es) y fotocopia de la fórmula con diagnóstico y con fecha de emisión no superior a 3 meses, expedida por el médico tratante.	Igual o superior al 25% de un (1) SMMLV por fórmula.	20% del valor de la fórmula hasta el 20% SMMLV Máximo una (1) solicitud al año por esta línea.
LENTEs Aplica para lentes de gafas y lentes de contacto no estéticos, una vez cada dos años para el grupo familiar según el estatuto el artículo 7. El auxilio no aplica para montura.	Orden médica y factura de compra u orden de pedido con sello de cancelado a nombre del asociado discriminando el valor exclusivo de los lentes.	No aplica	20% del valor de la factura de lentes, hasta el 10% de SMMLV.
HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA Se reconoce por copagos y excedentes ocasionados por hospitalización o procedimientos quirúrgicos. No se reconoce auxilio por gastos de habitación, ni procedimientos estéticos.	Factura con la descripción de los gastos pagados, fotocopia de la hospitalización y/o nota operatoria en caso de cirugía.	Igual o superior al 25% de un (1) SMMLV	20% del gasto, hasta un 10% SMMLV Máximo una (1) solicitudes al año por esta línea.
AYUDAS DIAGNÓSTICAS Se reconocerá por copagos y excedentes, ocasionados por estudios que permite al médico tratante confirmar un diagnóstico y/o realizar acciones terapéuticas. El auxilio solo se concede por órdenes médicas del mismo diagnóstico. NO se reconoce auxilio para tratamientos odontológicos, ni procedimientos estéticos.	Factura original y fotocopia de la orden médica.	Igual o superior al 20% de un (1) SMMLV	20% del gasto hasta un 10% SMMLV Máximo 1 solicitud al año por esta línea.
POR APARATOS ORTOPÉDICOS Elementos clínicamente autorizados para sustituir o reemplazar alguna parte del cuerpo humano. Se incluyen botas ortopédicas, por las cuales se otorga auxilio una vez al año. También se incluyen sillas de ruedas, muletas, Audífonos por pérdida de audición o camas hospitalarias. No se incluyen aparatos dentales para procedimientos estéticos.	Factura y fotocopia de epicrisis u orden médica.	No aplica	25% para implementos 10% para botas ortopédicas hasta un 20 %SMMLV Máximo 1 solicitud al año por esta línea.
PROBLEMAS DE ADICCIÓN Valorados por profesionales idóneos, institu-	Factura original o copia del contrato de presta-		

ciones especializadas centros de rehabilitación. Incluye psicoterapias y hospitalización en instituciones especializadas o centros de rehabilitación	ción del servicio y certificación de la institución que atiende al paciente, debidamente avalada.	No aplica	20% de la factura Máximo hasta el 30% de un SMMLV, se reconoce 1 solicitud al año por esta línea
TERAPIAS OCUPACIONALES Aplicarán terapias de Fisioterapia, Fonoaudiología, Respiratorias.	Factura o cuenta de cobro original de la clínica o consultorio con RUT del prestador del servicio.	igual o superior al 20% de un (1) SMMLV	25% del valor de la factura o cuenta de cobro hasta un 20% SMMLV. Máximo una (1) solicitudes al año por esta línea.

ARTICULO 14° CUANTÍA DE AUXILIOS: Cada asociado tiene derecho a recibir en auxilios, hasta 0.5 de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) por año fiscal.

Parágrafo 1: La Junta Directiva de Fonempi podrá autorizar la reducción o ajuste del monto de auxilio por asociado al año, de acuerdo con el comportamiento del nivel de uso del Fondo Mutual de Solidaridad, con el propósito de preservar la sostenibilidad social sin generar detrimento de la sostenibilidad económica del mismo.

ARTICULO 15°: SORTEO BONO SOLIDARIO. Con el fin de promover la ayuda mutua y solidaridad se realizará sorteo de bono solidario mensual y semestralmente así:

Tipo de Sorteo	Cantidad Bono	Vr. Bono solidario
Mensual	2	\$100.000
Semestral	1	\$200.000
Anual	1	\$400.000

Parágrafo 1: Se sortearán la cantidad de bonos definidos en el cuadro anterior, participarán en igualdad de condiciones todos los asociados que cumplan con los requisitos definidos en el Artículo 3° de este reglamento.

Parágrafo 2: El sorteo del bono solidario se hará por medio de plataformas digitales, de acuerdo con los asociados vigentes que cumplan con los requisitos definidos en el Artículo 3 del presente reglamento.

Parágrafo 3: Los asociados podrán hacer la contribución anual en un solo pago para evitar los descuentos quincenales.

Parágrafo 4: solo podrán ser beneficiarios de los sorteos, los asociados activos al momento de la premiación.

Parágrafo 5: Los asociados vigentes podrán ser beneficiarios mas de una vez por el sorteo independiente de si ha salido favorecido en premiaciones anteriores.

Parágrafo 6: Se aplicará la respectiva retención de ser el caso, por concepto de otros ingresos.

Parágrafo 7: En caso de hacer rifas con numeración y lotería, esta deberá contar con el permiso de Coljuegos y establecer con precisión cual es el monto de los premios a otorgar.

ARTÍCULO 17. ENTES DE APROBACIÓN. Las solicitudes de auxilios para Asociados y Beneficiarios, que se ajusten a este reglamento serán revisadas y gestionados

permanentemente y aprobadas así:

ENTE DE APROBACION	Monto
Gerencia	Hasta 15 SMMLV
Junta Directiva	Los montos que excedan las facultades de la gerencia

ARTÍCULO 18° CAUSALES POR LOS CUALES NO SE OTORGAN AUXILIOS.

Fonempi no otorgará auxilios en los siguientes casos:

1. No se incluyen vacunas.
2. No se incluyen pruebas de paternidad o exámenes de fertilidad.
3. Por consultas médicas, odontológicas, psicológicas, etc., solamente aquellas consultas médicas en casos de urgencia, que terminen en hospitalización o cirugía se incluirán en el auxilio.
4. Fórmulas por vitaminas o suplementos alimenticios, salvo que sean vitales para el funcionamiento o mantenimiento de la salud.
5. Hospitalización y cirugía plástica con fines estéticos, así como medicamentos pre y post y procedimientos afines.
6. Por prótesis o elementos empleados en cirugía plástica con fines estéticos.
7. Por tratamientos odontológicos o de ortodoncia, salvo que estos se requieran como consecuencia de un accidente.
8. Por medicamentos permanentes, ni aquellos que tengan fines estéticos.
9. Para el auxilio por incapacidad temporal se excluyen las siguientes causas:
 - I. Licencias por maternidad.
 - II. Participación en motines, asonadas, etc.
 - III. Encontrarse bajo la influencia de sustancias psicoactivas.
 - IV. Prácticas de actividades deportivas de alto riesgo en el aire, en tierra o en el agua, conocidas como deportes extremos o similares, tales como boxeo, surfing, parapente, bungee jumping, paracaidismo, motocross, alpinismo, entre otros.
 - V. Intervenciones quirúrgicas por estética o sus complicaciones.
 - VI. Incumplimiento intencional de las políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 19°: En caso de catástrofe general donde un alto número de asociados sea damnificado, el Comité de Bienestar entregará auxilios de acuerdo con la capacidad presupuestal del Fondo Mutual de Solidaridad, previa autorización de la Junta Directiva.

Parágrafo: Los auxilios se entregarán hasta que se agote el monto destinado para ellos. Las solicitudes que se reciban con posterioridad se someterán a turno hasta que cuente con los recursos el Fondo Mutual Solidario.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20°. FACULTADES ESPECIALES. Según sea el caso la Gerencia o el Comité de Bienestar, tendrán facultades especiales para resolver asuntos específicos frente a las reclamaciones que formulen los asociados o sus beneficiarios respecto al reconocimiento o negación de los beneficios del Fondo Mutual Solidario.

ARTICULO 21°. RESPONSABILIDAD: La Junta Directiva, la Gerencia, el Comité de

Control Social y el Revisor Fiscal, en cumplimiento de la Ley 79 de 1988, deberán velar por el buen uso de los recursos de los Fondo Mutual Solidario. En caso de encontrarse una indebida utilización de los recursos, los órganos de administración, control y vigilancia quedarán sujetos a las sanciones previstas en los numerales 6 y 7 del Artículo 36 de la Ley 454 de 1998.

ARTICULO 22°. PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR INQUIETUDES: Si se presentan inquietudes en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para su normal entendimiento, estas serán presentadas por escrito a la Junta Directiva, indicando el motivo u origen a fin de que sea resuelta a más tardar en la siguiente reunión ordinaria de Junta Directiva, y se tendrá en cuenta las normas vigentes, en especial las que guardan relación con la Circular Básica Contable y Financiera actualizada por medio de la Circular Externa 22 de 2020 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y/o las normas que lo complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 23°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación.

El presente plan de bienestar fue aprobado por la Junta Directiva del Fondo de empleados de Ingenio Pichichi en reunión celebrada el día 26 de mayo de 2025, según consta en el Acta JD -154 2025. El presente Reglamento rige a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El presente reglamento fue modificado en reunión ordinaria de junta directiva como consta en acta JD-156-2025

El presente reglamento fue modificado en reunión ordinaria de junta directiva como consta en acta JD-161-2025

El presente reglamento fue modificado en reunión ordinaria de junta directiva como consta en acta JD-168-2026

Dado en Guacarí (V) a los 24 días de julio de 2026, en constancia firman:



Angela Ines Vásquez Triviño
CC. 29119962

Firma Electrónica
2026-08-03 08:16:21 -05:00

ANGELA INES VASQUEZ TRIVIÑO
Presidenta Junta Directiva



Yeny Johana Pulgarin Hernandez
CC. 31655876

Firma Electrónica
2026-08-04 13:41:16 -05:00

YENY JOHANA PULGARIN HERNANDEZ
secretario Junta Directiva



Deybis Hernan Jaramillo Saavedra
CC. 1115077265
RL. Fonempi
NIT. 900346346

Firma Electrónica
2026-07-28 12:17:32 -05:00

